

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Embajador de España en París participa en despacho telegráfico desde el Havre la infausta noticia del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María Cristina, ocurrido á las dos y cuarenta minutos de la madrugada de ayer 22.

S. M. el Rey (q. D. g.), poseído de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su querida Abuela la Reina Doña María Cristina, y deseando que se tributen á la augusta finada los testimonios públicos de pesar y de consideración que le son debidos por su rango, y á que tan acreedora la hacen personalmente los altos servicios que prestó á la Patria, ha dispuesto por Reales órdenes de ayer que se le hagan los honores prevenidos por el art. 3.º, título 5.º de las Reales Ordenanzas del Ejército; que se dirijan á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares, Reales Cartas encargándoles la celebración de exequias; y que todos los funcionarios del Estado vistan seis meses de luto, tres riguroso y tres de alivio, en la misma forma que se mandó por la muerte de la Reina Doña María de las Mercedes (q. e. p. d.), debiendo empezar á contarse desde el día de hoy.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1878.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Don Francisco Codina contra una providencia de V. S. sobre derribo de parte de una casa cuya edificación ocupó terrenos de la via pública, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Codina contra una providencia del Gobernador de la provincia de Lérida, referente al derribo de una parte de casa en la villa de Pons.

Resulta que el Ayuntamiento de aquella localidad autorizó al recurrente en 15 de Agosto de 1876 para avanzar la casa de su propiedad, sita en la calle Mayor, utilizando al efecto una parte del porche, existente delante de la misma. Don Miguel Tuguet, dueño de la casa inmediata, pidió se le permitiera como á Codina, construir en el porche adelantando así tambien la parte inferior de su finca, manifestando que si no obstante hallarse en iguales condiciones, se resolviese negativamente su pretension, como en tal caso resultaria perjudicado, puesto que su tienda quedaria arrinconada y falta de luz á causa de la obra proyectada por Codina, se entendiese apelado para ante la Comision provincial el acuerdo referente á la concesion otorgada á este. El Ayuntamiento aplazó acceder á la solicitud de Tuguet para cuando estuviese aprobado el plano de alineacion de la referida calle, lo que dió lugar á que este formulase la apelacion anunciada, fundándose en que era anómalo que pocos dias antes se hubiera concedido desde luego al que era Alcalde lo mismo que á él se le negaba hasta la formacion de su plano, cuyo proyecto

ni aun acordado ni formado estaba.

Pedido informe al Ayuntamiento, manifestó que Tuguet tenia concedido el permiso para el ensanche y reparacion de su finca para cuando estuviese hecho y aprobado el plano de alineacion de las calles de la villa, y no ántes, para evitar que cada vecino construyese á su capricho; y que si bien deseaba se hiciera cuanto ántes el plano, se veia imposibilitado por la penuria de su Hacienda de sufragar los gastos necesarios para su formacion.

En vista de todo, el Gobernador de la provincia, fundado en que el Ayuntamiento no podia privar al propietario de la facultad de edificar hasta que se terminasen los planos, sino que debia fijar la línea en el acto de solicitarla, ó dentro del perentorio término necesario para marcarla, con arreglo á los datos preexistentes, resolvió, de conformidad con lo informado por la comision provincial, que el Ayuntamiento en el plazo de un mes fijase la línea á que debian sujetarse los que pretendieran edificar en la calle Mayor, á cuya alineacion deberia acomodarse tambien la casa de Codina, derribando la parte que no estuviese dentro de ella; y habiendo acordado el nuevo Ayuntamiento en 26 de Junio de 1877 no alterar la alineacion antiguo establecida, y que se previniese á Codina derribase la parte de su casa edificada fuera de aquella línea en el término de 15 dias, solicitó este de la expresada Corporacion que volviera sobre su acuerdo; mas no estimándolo así, recurrió al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, de conformidad con la Comision provincial, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, dando lugar esta providencia al recurso de alzada elevado al Gobierno.

Examinado por la Sección, así como los antecedentes á él unidos, no halla motivo para dejar sin efecto como se pretende la providencia del Gobernador.

No puede menos de llamar la atencion que despues de conceder-

se á Codina en 19 de Agosto de 1876 el permiso que solicitó para agregar á su casa el porche situado delante de su casa, cinco dias despues se negase esto mismo al dueño de la inmediata D. Miguel Tuguet, aplazando á este la concesion para cuando hubiese plano, porque de ser fundada tal razon existia sin diferencia alguna para ambos casos. Si no habia plano aprobado, ni aun en proyecto siquiera, lo mismo en 19 de Agosto cuando se accedió á la peticion de Codina, que en 24 al denegar la de Tuguet, es evidente, como dice la Comision provincial que no podia reputarse como terreno sobrante de la via pública el porche cedido á Codina, cesion que si era viciosa por la razon indicada, lo ha sido mas, puesto que en la hipótesis inadmisibile de que pudiera reputarse como sobrante de la via pública no cabia adjudicarle gratuitamente, puesto que el artículo 80 de la ley de 20 de Agosto de 70, igual al 85 de la que hoy rige, autoriza en su regla primera á los Ayuntamientos para vender, no para ceder gratuitamente y sin previa tasacion los terrenos sobrantes de la via pública.

Dice el interesado que habiendo obrado el Ayuntamiento que funcionaba en 5 de Agosto de 1876 en la esfera de su exclusiva competencia al concederle el permiso para edificar en el porche, no puede el Ayuntamiento actual retirarsele, y menos cuando en su dia no fué apelado; pero esto no es exacto, puesto que á los nueve dias de tomarse aquel acuerdo fué ya impugnado por Tuguet, dando lugar su recurso de alzada á la órden relativa al derribo de lo construido, por lo cual no puede decirse que el repetido acuerdo ganase ejecutoria, como acertadamente opinó la Comision provincial.

Partiendo el interesado de que el acuerdo del Ayuntamiento no fué objeto de alzada, añade que aun en el caso de ser rayogado sin audiencia suya, la cual no ha tenido lugar, pues la providencia de que



apeló fué dictada en un expediente promovido por Don Miguel Tuguet, en el que el exponente no tuvo mas conocimiento que de oídas; pero mal podia ser esto así, cuando en el escrito de Tuguet, fecha 14 de Agosto, cuyo decreto marginal suscribió Codina como Alcalde, se alzaba ya aquel de la concesion hecha á este el día 9, y cuando además pedido informe al Ayuntamiento, por haberlo emitido sólo Codina en concepto de Alcalde, dió este lugar á que la Comision provincial mandase que lo evacuara el Ayuntamiento, y que se inhibie se aquel de entender en este negocio por hallarse en él interesado, todo lo cual demuestra que tuvo perfecto y cabal conocimiento de la reclamacion hecha contra la concesion que le habia sido otorgada, aparte de que en los diferentes escritos que tiene presentados ha tenido ocasion de exponer cuanto creyese conveniente á su derecho.

Careciendo, pues, de sólido fundamento las razones alegadas por Codina; no existiendo un plan de alineacion aprobado, ni aun en proyecto, cuando se le concedió licencia para utilizar el porche; habiendo este llevado á cabo la construccion, á pesar de la apelacion interpuesta, y que le era conocida, y resultando, por último, infringido en dos conceptos el art. 85 de la ley Municipal;

Es de parecer la seccion que procede desestimar el recurso interpuesto por Don Francisco Codina.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1878.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

NUM. 187.

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se espresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Tordesillas á Zamora, provincia de Valladolid,

Segunda subasta con baja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Presupuesto
anual.
—
Pesetas.

Villaester con Arancel de dos miriámetros... 4.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de setecientos cincuenta pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villaester, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Num. 184.

Se halla vacante la plaza de llavera de esta Cárcel de Audiencia y partido, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Las que la soliciten, deberán presentar instancia en este Gobierno en término de diez días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando certificacion de buena conducta y tener la cualidad reglamentaria de ser viudas ó solteras de edad madura.

Valladolid 23 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

Recaudacion de Consumos.

CIRCULAR NUM. 191.

Por circular fecha 10 del presente mes, inserta en los *Boletines oficiales* números 128 y 129, escité el celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, con el objeto de que en todo el presente mes ingresen en la Caja respectiva el importe del primer trimestre, correspondiente á la contribucion de consumos del actual año económico, como así mismo todo lo relativo á los débitos que tengan por el año anterior de 1877-78, posteriormente les dirigí cartas llamándoles la atencion respecto al cumplimiento de referida circular, y como quiera que son muchos los Sres. Alcaldes que no solo no verificaron el ingreso, sino que han sido tan desatentos, que ni siquiera se dignaron contestar á los medios de deferencia que empleé; me creo en la necesidad de advertirles por última vez, que será inexorable con todos aquellos que no hubieren ingresado sus débitos por los relacionados conceptos el día 31 del mes actual, expidiendo el día 1.º de Setiembre próximo los apremios de instruccion, y usando todos los medios de rigor hasta conseguir el cobro del total débito, dietas y gastos que por su morosidad se originen, en la inteligencia de hallarme dispuesto á aplicar las medidas coercitivas sin contemplacion y sin atender recomendacion alguna de las que intentasen hacer valer los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos para eludir ó re-

tardar el pago de obligacion tan atendible.

Valladolid 23 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

Num. 143.

GOBIERNO MILITAR

de Valladolid y su provincia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde se hallan los individuos destinados á Ultramar que espresa la relacion que á continuacion se manifiestan, dispondrán se presenten en esta capital al Jefe del Batallon Reserva del mismo, en el Cuartel de San Ambrosio, precisamente el día 30 del corriente mes, con objeto de embarcar para el ejército de Filipinas, donde han sido destinados por Real orden de 9 del actual.

Sebastian Tapia Ceballos, Pedraja de Portillo.

Agustin Martin Garcia, Mojados. Patricio Gomez Crespo, La Zarza. José Pérez Ortega, Castronuevo. Casimiro Hernández Agundéz, Simancas.

Emeterio Alonso Ortega, Cabezon. Fermín Garcia Magdalena, Barcial de la Loma.

Tiburcio Aguren Perez, Ceinos de Campos.

Tomás Necase Palisa, Roales. Ildefonso Pascual Trapote, Villalon.

Ramon Martinez Diaz, Villalon. Manuel Moisés Calvo Escudero, Villalon.

Daniel Benigno Gonzalez, Rioseco.

Saturnino Pisonero Muñoz, Cabezon de Valderaduey.

Teófilo Lorenzo Santiago, Valladolid.

Victorio Vicente Maudes, Valladolid.

Rogelio Gonzalez Castrillo, Valladolid.

Perfecto Alonso Sevillano, Castreyverde.

Miguel de los Santos Pariente, Rueda.

Mauricio Zacarias Sinovas, Valladolid.

Valladolid 14 de Agosto de 1878.—El Brigadier Gobernador militar interino, José Dominguez.

NUM. 187.

INTENDENCIA MILITAR

de Castilla la Vieja.

Precio limite que debe regir en la subasta que celebrará esta Intendencia el 31 del actual, para la compra de 10.000 quintales métricos de paja con destino á la Factoría de Valladolid.

Por cada quintal métrico de pa-
ja, 2'25 pesetas.

Valladolid 21 de Agosto de 1878.
—El Jefe Interventor, José Gacho
Campo.—Aprobado.—El Intenden-
te de Ejército, Salvador Donato.

Num. 159.

El Intendente militar del distrito de
Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo pro-
ducido remate la subasta intentada
para contratar a precios fijos el su-
ministro de pan y pienso á las tropas
y caballos del Ejército estantes y
transentes en Ciudad-Rodrigo por
el término comprendido desde 1.º
de Octubre próximo hasta fin de Se-
tiembre siguiente, con sujeción al
pliego de condiciones que se hallará
de manifiesto en la Secretaría de
esta Intendencia y Comisaría de
Guerra del citado punto, se convoca
á una segunda pública y simultá-
nea licitación, que tendrá lugar en
esta Intendencia y en la referida
Comisaría á las once de la mañana
del día 10 de Setiembre próximo,
con arreglo á lo prevenido en el
Real decreto de contratación de
27 de Febrero de 1852 é Instrucción
de 3 de Junio siguiente, y median-
te proposiciones en pliego cerrado
arregladas al formulario que con
dicho pliego de condiciones estará
de manifiesto en las respectivas de-
pendencias, en el concepto de que
el precio límite se fijará con la an-
ticipación necesaria.

Valladolid 17 Agosto de 1878.
Salvador Damato

Num. 169.

Don Felipe Gonzalez Silva, Jefe del
detall del Hospital militar de esta
plaza y Secretario de su Junta
económica.

Hace saber: Que el pliego de pre-
cio límite fijado por el Sr. Comisa-
rio Interventor de este Hospital
militar, con arreglo al art. 95 del
Reglamento de Intervencion y Con-
tabilidad de los Hospitales milita-
res, que ha de servir de base para
la subasta del suministro de carne
de vaca de primera calidad, nece-
saria en un año en dicho estableci-
miento, es como sigue:

Hay un sello que dice: «Comisa-
ría de Guerra.—Valladolid.»—Plie-
go del precio límite que ha de re-
gir en la subasta que debe cele-
brarse ante la Junta económica del
referido Hospital el día 27 del cor-
riente mes, á las once de su maña-
na, á fin de contratar el suministro
de carne de vaca necesaria en el
mismo durante un año.

El kilogramo 1'41 pesetas.
Valladolid 20 de Agosto de 1878.
—Felipe Gonzalez Silva.

Num. 168.

Don Felipe Gonzalez Silva, Jefe del
detall del Hospital militar de esta
plaza y Secretario de su Junta
económica.

Hace saber: Que el pliego del
precio límite fijado por el Sr. Co-
misario Interventor de este hospi-
tal militar, con arreglo al art. 95
del Reglamento de Intervención y
Contabilidad de los Hospitales mili-
tares, que ha de servir de base en
la subasta para la contratación del
suministro de los artículos que á
continuación se espresan, durante
un año en el citado establecimien-
to, es como sigue:

Hay un sello que dice: Comisa-
ría de Guerra.—Valladolid.—Plie-
go de precio límite que ha de re-
gir en la subasta que debe cele-
brarse ante la Junta económica de
este Hospital, el día 28 del cor-
riente para la contratación de los
artículos que á continuación se
espresan, durante un año en el ci-
tado establecimiento.

- Azúcar kilogramo 1'45 pesetas.
- Aceite litro 1'24 id.
- Arroz kilogramo 0'61 id.
- Carbon de encina quintal métri-
co 11'00 id.
- Id. mineral id. id. 4'89 id.
- Chocolate kilogramo 3'53 id.
- Garbanzos id. 0'78 id.
- Manteca id. 2'17 id.
- Tocino id. 1'63 id.
- Vino comun tinto litro 0'41 id.
- Patatas kilogramo 0'09 id.
- Valladolid 19 de Agosto de 1878.
- Felipe Gonzalez Silva.

Num. 179.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION
DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Dispuesto por Real orden que
durante el plazo de dos meses se
admitan proposiciones respecto á
la compra del armamento portátil
de fuego que, perteneciendo á mo-
delos irregulares de procedencia
carlista ó á cualquiera de los an-
teriores al de 1857, existe para su
venta con los correspondientes em-
paques y ya clasificado como de
servicio ó recomposición en los
parques y cantidades que detalla la
adjunta nota, se anuncia al públi-
co con el objeto de que todos aque-
llos á quienes conviniera obtener-
lo, puedan dirigir sus ofertas á esta
Dirección general, bajo pliego cer-
rado y en el referido plazo, que se
contará desde el día siguiente al
de la insercion de este anuncio en
la Gaceta oficial de Madrid, debiendo
redactarse aquellas con sujecion
estricta al adjunto modelo: Y

Las armas de referencia, se ha-
llarán de manifiesto en los respec-
tivos parques, durante las horas
laborales de los días no festivos
que el espresado plazo comprenda,
y lo citará asimismo, tanto en di-
chas dependencias, como en todas
las análogas, el pliego de condi-
ciones á que la venta ha de su-
jetarse.

Nota que se cita.
En el parque de Madrid 7,811
armas.

- Id. en el de Zaragoza 3,602 id.
- Id. en el de la Coruña 4,653 id.
- Id. en el de Cadiz 4,247 id.
- Id. en el de Cartagena 1,381 id.
- Id. en el de Malaga 593 id.
- Id. en el de Búrgos 13,232 id.
- Id. en el de Tarragona 108 id.
- El total general es el de 35,628
armas.

Modelo de proposicion.
D. F. de T. y T., vecino de.....
segun cédula personal número.....
que es adjunta, y habitante en la
casa número.... de la calle.... en-
terado del anuncio que con rela-
cion á la venta de armamento por-
tátil de fuego inserta el número....
(de la Gaceta oficial de Madrid ó
Boletín oficial de la provincia de....
así como del correspondiente plie-
go de condiciones, cuyas cláusulas
acepta, se comprometo á adquirir
todas las armas al espresado efec-
to, disponibles en los parques de....
mediante el pago de... pesetas res-
pectivamente.

(Fecha y firma del autor.)
CUARTA SECCION.
NUM. 174.
Instituto de segunda enseñanza de la
provincia de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en
los Reales decretos del 6 de Julio
y 10 de Agosto del año último, la
matricula para el curso de 1878 á
1879 se verificará en este estable-
cimiento desde el día 1.º de Setiem-
bre al 31 de Octubre, todos los dias
no festivos, de diez de la mañana
á una de la tarde y bajo las pres-
cripciones siguientes.

1.ª La matricula se dividirá en
ordinaria y extraordinaria segun
se efectue respectivamente en los
meses de Setiembre á Octubre.
2.ª Los alumnos presentarán en
esta Secretaría una papeleta cu-
bierta con el nombre y apellidos,
naturaleza, edad y asignaturas en
que quieren matricularse, cuya pa-
peleta se les facilitará en la ante-
sala de la Secretaría previo el pago
de 10 céntimos de peseta, y en ella
pondrán un sello de guerra tam-
bien de 10 céntimos, inutilizando
con la fecha del día en que se usa:

si el escolar es mayor de 14 años,
acompañará la cédula personal.

3.ª Los derechos de matrícula
se satisfarán en metálico y serán
de ocho pesetas por cada asigna-
tura de la segunda enseñanza, sea
Oficial, privada ó doméstica. Estos
derechos se abonarán en un solo
plazo al tiempo de hacer la ins-
cripcion de la matricula.

4.ª Cada alumno pagará por
derechos de inscripcion 2 pesetas
50 céntimos por cada una de las
asignaturas en que se matricule.

5.ª Los alumnos que no se ma-
triculasen en el mes de Setiembre
podrán hacerlo en el de Octubre
abonando dobles derechos, y no
examinándose hasta la época de
los extraordinarios.

6.ª El día primero de Octubre
de cada año caducan los derechos
que conceden las matrículas de
curso que acaba en el día anterior,
y en su virtud los alumnos que en
esa fecha no se hubiesen examina-
do, así como los que estuviesen
suspensos necesitarán nueva ma-
trícula para el curso siguiente.

7.ª Los que pretendan ingresar
en la segunda enseñanza harán una
solicitud al Sr. Director de este Ins-
tituto en papel del sello 11 y se su-
jetarán al examen de las materias
que comprende la instruccion pri-
mera, cuyo examen tendrá lugar
en el mes de Setiembre, previo el
pago de 5 pesetas.

Lo que se anuncia para conoci-
miento del público.
Valladolid 16 de Agosto de 1878.
—El Secretario, Francisco Lopez
Gomez.

NUM. 180.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de
primera instancia del distrito de la
Plaza de esta Ciudad de Valla-
dolid.

Por el presente edicto cito, llamo
y emplazo á D. S. Burdillo, de ve-
cindad y paradero ignorados, para
que dentro del término de quince
dias comparezca en este Juzgado
con el fin de ofrecerle la causa cri-
minal de oficio que instruyó contra
Plácido Marcos Izquierdo, vecino
de esta Ciudad, sobre hurto, entre
otras cosas, de tres chorizos de la
pertenencia de aquel, de la expedi-
cion hecha en la Estacion del Fer-
ro-carril de Ayila, en diez y ocho
de Mayo de mil ochocientos setenta
y siete, con destino á Santander,
bajo el número tres mil ciento se-
tenta; apercibiéndole que de no
verificarlo se le irrogarán los per-
juicios de derecho.

Dado en Valladolid á diez y nue-
ve de Agosto de mil ochocientos se-
tenta y ocho.—José de Castro.—Por
mandado de S. S.ª, Leon Gervás.

Don Ildefonso Ferrin y Bueno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente á instancia de Mariana Hervada Lucas, viuda, vecina de Velliza, sobre que se la declarase pobre para litigar con su convecino Julian Castellanos, en el que se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la villa de Tordesillas, á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente seguido á instancia del Procurador Don Ezequiel Alonso, en nombre de Mariana Hervada Lucas, viuda, vecina de Velliza, sobre que se la declare pobre para litigar con su convecino Julian Castellanos:

1.º Resultando: Que por el indicado Procurador Alonso, en nombre de la Mariana Hervada Lucas, se presentó en este Juzgado demanda, exponiendo, que teniendo que reclamar por accion real los bienes que constituyen la capellania fundada por el Presbítero Don Alonso sardon en la Iglesia Parroquial de Velliza en treinta de Diciembre de mil setecientos treinta y siete, los cuales está poseyendo sin título alguno legal, el Julian Castellanos, necesitaba que previamente se la declarase pobre y se la concediesen todos los beneficios que la ley señala, á cuyo fin solicitaba se la recibiese la correspondiente informacion con citacion contraria y del Promotor Fiscal:

2.º Resultando: Que conferido traslado al Julian Castellanos y al Ministerio Fiscal, el primero no se ha personado en estos autos, por lo que se sustancian en su reveldia, esponiendo dicho Ministerio que procedia de recibirse á prueba el incidente, y en vista de la que se practicase emitiría dictamen:

3.º Resultando: Que constituido el asunto en dicho trámite se articuló y suministró por la demandante la documental y testifical que tuvo por conveniente; y oido nuevamente dicho Ministerio Fiscal, propuso se declarase pobre á la Mariana Hervada Lucas por hallarse comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de que en su caso cumpla con las prescripciones del artículo ciento noventa y ocho y siguientes de la citada Ley:

1.º Considerando: Que de la prueba suministrada resulta que la demandante no disfruta rentas ni pensiones de ninguna clase ni

posee mas bienes que la pequeña casa en que habita, por la cual paga de contribucion al Tesoro dos pesetas y noventa y seis céntimos; por lo que se halla comprendida en el espresado artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Mariana Hervada Lucas, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma:

Pues así por esta sentencia, que por la no comparecencia del demandado, además de notificarse en los Estrados y de hacerse notoria

por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis del Castillo.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido, estando en Audiencia pública en ella á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Ildefonso Ferrin.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Tordesillas á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Ildefonso Ferrin.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

LISTA de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo ó mala direccion comprensivas hasta el dia de la fecha.

Número.	NOMBRES.	DIRECCION.
1	D. Calixto Casenave.	Madrid.
2	D.ª Marta Herreros.	Id.
3	D. Luis Romero del Val.	Id.
4	D.ª Juliana Mancedes.	Id.
5	D. José Velazquez y Sanchez.	Id.
6	Félix Moreno Quegles.	Id.
7	Sres. Hijos de Porrúa y Compañía.	Santander.
8	D. Jorge Tuero.	Castrourdiales.
9	Félix García.	Palencia.
10	José Rodríguez Perán.	Gijón.
11	José Pastor y Compañía.	Coruña.
12	Juan Casado.	Mayorga.
13	Cándido Rodríguez.	Tordesillas.
14	Lorenzo Santa Eufemia.	Rioseco.
15	José Domereo.	San Sebastian.
16	Antonio Civera.	Torquemada.
17	Jorge Muñoz Gomez.	Aldea de San Miguel.
18	Severiano de Castillo.	Zarzueta del Monte.
19	Pedro Sola.	Urueña.
20	Francisco Junquera.	Tiedra.
21	Procopio Pino Alonso.	Fuente la Peña.
22	Francisco Cordero.	Tardagueta.
23	Fernando Abril.	Mondariz (Pontevedra).

TARJETAS POSTALES.

D. Ramon Monje.	Serrada.
J. Sebis.	Madrid.
Ruperto Ramirez.	Id.
Calixto (Maestro zapatero).	Cubillas de Cerrato.
Mateo Martin.	Madrid.

Valladolid 18 de Agosto de 1878.—El Administrador principal, Rafael Jover.

QUINTA SECCION.

NUM. 142.

Alcaldía constitucional de Villalba de Adaja.

En la mañana del 15 del corriente han desaparecido estando pastando en las laderas del Rio Adaja,

en el término de Villalba de Adaja, dos mulas de la propiedad de Don Benito de Castro vecino de la misma cuya señas son la siguientes:

Una mula pelo castaño, de ocho á nueve años de edad, tiene la cuerda menos un dedo y un lunar blanco en el tupé y otro id en la cadera izquierda, sin cabezada.

Y otra mula entrepelada de cua-

tro años, su alzada siete cuartas, en el brazuelo derecho un lunar blanco con algunas expundias en la parte inferior del vientre, cuyo paradero de ambas se ignoran.

Villalba de Adaja 16 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Montes.

NUM. 144.

COMPañIA

DEL

CANAL DE CASTILLA.

DIRACCION LOCAL Y FACULTATIVA.

En vista del estado en que se encuentran las obras de reparacion y limpias en los tres ramales del Norte, Sur y Campos, se ha dado la órden para que vayan recibiendo las aguas y puedan dar principio la navegacion tan pronto como los vasos se hallen á su nivel,

El sorteo de los pedidos para el turno de barcas de la compañía, se verificará á las doce de la mañana del dia 30 del mes actual, en las oficinas de esta Direccion.

Lo que se anuncia al publico para su debido conocimiento,

Valladolid 14 de Agosto de 1878.—El Director local y facultativo, M. Estibaus.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden en pública subasta seiscientos pinos, marcados en un cuartel del pinar titulado de Valviadero, y las leñas que produzca la olivacion ó poda de la pimpollada comprendida en el mismo cuartel, bajo las condiciones formadas al efecto, de las que los licitadores pueden enterarse en el referido pueblo. La subasta por pujas á la llana se verificará en el mismo el Domingo 1.º de Setiembre á las doce de su mañana.

Valviadero 6 de Agosto de 1878.—José de la Cuadra.

CONSULTOR PRACTICO.

Los que en cualquiera ramo de la Administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del *Boletín de Administracion local, Positos y Juzgados Municipales* que con singular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditado.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.